

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2023-00195** de **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** contra **GUILLERMO ALFREDO RODRIGUEZ HEREDIA**, informando que obra solicitud de ejecución a continuación del Proceso Ordinario. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, revisada la solicitud de ejecución (Cuad. N° 03 Arch. 01), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2019-00363**, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (Cuad. N° 01 Arch. 18 fls. 1-12), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (Cuad. N° 02 Arch. 01 fls. 6-24) en la que se confirma la Sentencia proferida por este Despacho y el contenido del auto en el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (Cuad. N° 01 Arch. 23 fls. 1-3), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, en relación las costas del proceso ordinario aprobadas por la suma de \$500.000 pesos a cargo de **GUILLERMO ALFREDO RODRIGUEZ HEREDIA** y a favor de la sociedad demandante y por tal razón prestan

mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, se requerirá a la parte ejecutante para que preste juramento de conformidad a lo establecido en el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, en razón a que la solicitud de la ejecución no se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior (Cuad. N° 01 Arch. 23), el mandamiento ejecutivo deberá notificarse personalmente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL a favor de la **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **GUILLERMO ALFREDO RODRIGUEZ HEREDIA**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

1. Pagar la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000 M/Cte.)** por las costas de primera instancia.
2. Pagar la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000 M/Cte.)** por las costas de segunda instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente por la parte actora este auto al demandado **GUILLERMO ALFREDO RODRIGUEZ HEREDIA**.

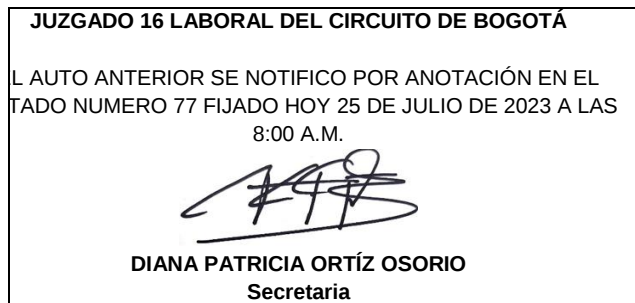
TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que preste juramento de conformidad a lo establecido en el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., según se indicó.

CUARTO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd3943f0c5c9f3580fc6d10dcc2ee085f0681ac981090856936767a16156331**

Documento generado en 24/07/2023 08:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>